

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2012- 00179-00
ACCIONANTE: JORGE AUGUSTO HERNANDEZ BERMUDEZ
ACCIONADOS: COLPENSIONES, PAR I.S.S. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Abril 10 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril diez de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dijese constancia de su salida .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2016- 00289-00
ACCIONANTE: ADOLFO CAMARGO SILVA
ACCIONADOS: ASYCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Abril 10 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril diez de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dijese constancia de su salida .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2018- 00324-00
ACCIONANTE: JAIRO ALFONSO FIGUEROA GOMEZ
ACCIONADOS: EMPRESA TERMOTASAJERO S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Abril 10 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril diez de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dijese constancia de su salida .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2022- 00386-00

ACCIONANTE: CARMELO ENRIQUE VALENCIA CHAVERRA

ACCIONADOS: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, para fija fecha y hora para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Distrito Judicial Bogotá. Para proveer.

Cúcuta, Abril 10 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril diez de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, y encontrándose al Despacho para resolver lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral, en providencia de marzo seis del año en curso, se deja sin efecto la Audiencia que se llevo a cabo el día once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (23), con el fin de resolver sobre la no asistencia del señor Representante de la Demandada, donde se le concedió a la parte demandada el termino de tres días, para que presentara como prueba sumaria de la no asistencia a la Audiencia de conciliación.

La Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Revoco el Fallo de Primera Instancia, Impugnado y en su lugar tutelo los derechos fundamentales de CARMELO ENRIQUE VALENCIA CHAVERRA, donde la Honorable corte Suprema de justicia -Sala Laboral, considera que la prueba justificante para lo no asistencia a la audiencia debió haberla presentado antes de la hora señalada parala audiencia y excepcionalmente, con posterioridad al inicio pero solo cuando exista fuerza mayor caso fortuito, que además la entidad demandada contaba con dos representantes legales el Principal y el Suplente y ninguno asistió a la audiencia, ni presentaron excusa oportunamente, que la excusa que presento el Representante Legal de la demandada para no presentarse a la audiencia no constituye justa causa ni fuerza mayor o caso fortuito.

Que en este orden, mas allá de que el Juzgador en uso de sus atribuciones considerara que el documento allegado era valido e idóneo para no dar aplicación a lo establecido en el articulo 77 del CPTSS; precisa esa Corporación que aquel debió ceñirse a lo establecido en la ley y la Jurisprudencia para no denotar un actuar arbitrario de su parte que acreditara el yerro endilgado.

Que es preciso indicar, que el articulo 77 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“ARTICULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE ECEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el Juez señalara nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

En este caso la prueba sumaria que presento el representante legal de la entidad demandada, no reúne los requisitos del articulo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asi las cosas en obediencia por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral- y en merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U L T A :

Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto proferido el día once de Octubre de dos mil veintitrés, por las razones antes expuesta.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

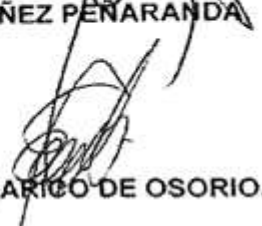
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.